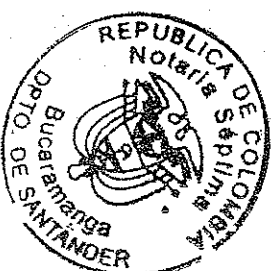


P-9281

**HONORABLES MAGISTRADOS
CORTE CONSTITUCIONAL**

E.S.D.



Respetados Magistrados:

DEVANIRA RUEDA SILVA, ciudadana Colombiana y en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía número 63.446.819 expedida en Floridablanca, con domicilio en Floridablanca (Santander), en uso de mis derechos y deberes ciudadanos consagrados en los Artículos 40 numeral 6° y 95 numeral 7° de la Constitución Nacional, me dirijo a ustedes para interponer acción pública y demandar por inconstitucionalidad el artículo 48 numeral 7° de la Ley 1564 de 2012, en cuanto sobrepasa el artículo 25 de la Constitución Nacional.

NORMA ACUSADA DE INCONSTITUCIONALIDAD

LEY 1564 DE 2012 ARTÍCULO 48 NUMERAL 7

Artículo 48. Designación. Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:

7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

NORMA CONSTITUCIONAL INFRINGIDA.

ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL

El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.





RAZÓN POR LA CUAL ESTIMO VIOLADO ÉSTE TEXTO

Si bien el artículo 25 de la Constitución Nacional nos garantiza una especial protección por parte del Estado a nuestro trabajo en condiciones dignas y justas.

Y bien el Artículo 48 en su numeral 7º de la Ley 1564 de 2012 hace forzosa la aceptación del cargo de Curador Ad-litem y desempeñara el cargo en forma gratuita, **VIOLA** la condición digna y justa del artículo 25 de la C.N. ya que estimo que a estos abogados que ejercen como curadores Ad-litem él Juez de conocimiento, o en su defecto quien lo designe como tal debe de fijar de manera **DIGNA Y JUSTA** unos honorarios como retribución a su labor enmendada.

COMPETENCIA

La Corte Constitucional es competente de acuerdo con el Artículo 241 de la Constitución Nacional.

NOTIFICACIONES

La suscrita recibe notificaciones en la carrera 18 número 58-89 del barrio la trinidad en el municipio de Floridablanca en el Departamento de Santander.

Muy respetuosamente,

DEYANIRA RUEDA SILVA, PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

La suscrita Notaria Septima Encargada del circulo de Bucaramanga

Que compareció **Deyanira Rueda Silva**

Quien se identifico con la C.C.N. No. **63.446.819**

Expedida en **Floridablanca** manifestó que la firma que

aparece en el presente documento es la suya y que el contenido del mismo es cierto. **27 AGO 2012**

Bucaramanga: **Deyanira Rueda Silva**

El compareciente: **e.c.f. 63446.819 P/Blees**



BLANCA LUCIA RAMIREZ DE LEVAS
NOTARIA SEPTIMA ENCARGADA DEL CIRCUJO DE BUCHARAMANGA